



DOCUMENTO RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PUBLICA No. TC-LPN-002-2020

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas en el presente proceso, dentro del término establecido en el cronograma de recibo de observaciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JHON RUEDA. correo electrónico de fecha 10/03/2020, 5:51 p.m.**

OBSERVACION 1.

1. Respecto al método de evaluación de la presente propuesta, la cual otorga más puntaje a un único rango entre 95% y 105% y única fórmula con la media geométrica, considerando que la mayoría de las empresas asumen un valor medio muy similar al presupuesto oficial 100%, reflejando una igualdad en los valores de la propuesta económica ocasionando que se defina en condiciones de empate favoreciendo a empresas Mipyme.

4.2.1. PONDERACIÓN ECONÓMICA (hasta 500 Puntos)

Se otorgará 500 puntos a la propuesta que, contemplando los salarios exigidos por TRANSCARIBE, la totalidad de cargas laborales y prestaciones mínimas exigidas por la ley laboral colombiana, todos los costos de equipos de comunicaciones y armamento según el lugar de servicio, así como los costos de administración y de legalización y ejecución del contrato, presente su oferta determinando la media geométrica calculada con los valores de las ofertas habilitadas incluyendo el presupuesto asignado por la Entidad para esta actividad.

Una vez obtenido este resultado, se compararán los valores de las ofertas presentadas bien sea por encima o por debajo a la media geométrica calculada.

Por lo tanto, la asignación de puntajes se realizará de la siguiente forma:

Sea:

X: Media Geométrica calculada con los valores de las ofertas habilitadas incluyendo el presupuesto oficial.

N: Valor de la oferta a evaluar

RANGO	PUNTAJE A ASIGNAR
ENTRE EL 95% Y EL 105% DE LA MEDIA GEOMETRICA	500 PUNTOS
ENTRE EL 90 Y 94,99% DE LA MEDIA GEOMETRICA Y ENTRE EL 100 Y EL 110 DE LA MEDIA GEOMETRICA	250 PUNTOS
INFERIOR AL 90% Y SUPERIOR AL 110% DE LA MEDIA GEOMETRICA	0 PUNTOS

SE APLICARÁ EL PUNTAJE POR CERCANÍA A LA MEDIA DE ACUERDO A LAS FORMULAS, AL MÁS CERCANO EL MAYOR PUNTAJE Y AL RESTO POR REGLA DE TRES PROPORCIONAL DENTRO DE UN MISMO RANGO.

En ese sentido, solicitamos evaluar y modificar el ítem, de modo que se garanticen los principios de la contratación pública (igualdad, selección objetiva, transparencia), y que finalmente el proceso que se adelanta, se realice bajo los parámetros de legalidad tanto



las cooperativas, empresas Mipyme y gran empresa, sean tratadas en igual de condiciones, al momento de realizar la respectiva evaluación de principio a fin.

- Por lo cual solicitamos a la entidad, la asignación del método de evaluación de las propuestas de la siguiente manera para brindar mayor pluralidad y selección objetiva a los proponentes:

(ii) MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total corregido sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{x}}{2}$$

Donde,

x_A = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total corregido sin decimales de la oferta más alta

\bar{x} = Promedio aritmético del valor corregido de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_{max} \quad Puntaje i = \begin{cases} P_{max} \times \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A} \right) \right) & \text{para valores menores o iguales a } X_A \\ P_{max} \times \left(1 - 2 \left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A} \right) \right) & \text{para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,

X_A = Media aritmética alta

V_i = Valor total corregido sin decimales de cada una de las ofertas i

i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomara el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor corregido de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

RESPUESTA: Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación.

Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad y costo.

La Entidad Estatal como directora del Proceso de Contratación es autónoma para establecer las reglas que definirán el método de evaluación de la oferta económica. La Entidad Estatal debe establecer el método para evaluar las ofertas económicas en el pliego de condiciones y aplicarlo de acuerdo a lo allí indicado.

1. La normativa legal y reglamentaria vigente, señala que la Entidad Estatal contratante es la responsable de la estructuración de sus Procesos de Contratación, y de determinar la modalidad de selección del contratista, para lo cual debe definir (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad – objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista apto para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del contrato. La normativa vigente establece los principios, pautas y procedimientos para que la Entidad Estatal defina el tipo, naturaleza, objeto y alcance del contrato que celebra y la modalidad de selección aplicable. Lo anterior, en razón a que toda actividad de la administración en el Proceso de Contratación es reglada.



2. La Ley 1150 de 2007, establece que en los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas: a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones. b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la Entidad.
3. La media geométrica con presupuesto oficial es una de las formas de evaluar las ofertas económicas. Esta y otras fórmulas de evaluación económica se encuentran dentro de los pliegos tipo elaborados por Colombia Compra Eficiente, pero es la Entidad Estatal quien determina en los pliegos de condiciones la forma en que evaluarán las ofertas económicas y que formulas serán aplicadas para ello.

Ahora bien en nuestros procesos del objeto contratado se puede evidenciar que históricamente se ha usado la media geométrica debido a estos valores son regulados por la SUPERVIGILANCIA con precios muy parejos en la cual la medida de tendencia central encaja en su metodología; y también se puede observar que históricamente se han presentado más de 20 ofertas en la licitaciones anteriores con el mismo objeto contractual, lo que garantiza pluralidad en el proceso.

Por lo anterior, no se accede a su solicitud de modificación del pliego de condiciones.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LILI JOHANA SANCHEZ en representación de SEPECOL LTDA. correo electrónico de fecha 11/03/2020, 11:20 a.m.**

OBSERVACION 2. OBSERVACIÓN # 1 Páginas 4 y 5, literal b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, primera viñeta que establece:

JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR

El Jefe de Seguridad o Coordinador requerido deberá tener disponibilidad permanente, no exclusiva para la ejecución del contrato con Transcaribe S.A., y debe cumplir con el siguiente perfil:

- a. Ser oficial superior retirado o de reserva de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional o profesional en cualquier área, con título vigente, lo cual se demostrará con la certificación expedida por la autoridad competente según la profesión.
- b. Aportar credencial vigente de Consultor o certificación de radicado de la renovación de la misma ante la Supervigilancia
- c. Tener mínimo cinco (5) años de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.
- d. No tener antecedentes penales, ni disciplinarios, acreditados mediante certificados vigentes expedidos por la Policía Nacional y por la Procuraduría General de la Nación, respectivamente.

Solicitamos de manera respetuosa se amplíe la denominación de este cargo que actualmente se limita a "coordinador de contratos de seguridad", toda vez que dependiendo de la estructura organizacional de cada compañía este cargo puede tener nombres diferentes, tales como: director de seguridad, coordinador de seguridad, jefe de seguridad, etc., todos ellos desempeñándose en el área operativa



del servicio. Por lo anterior y en aras de la pluralidad, solicitamos se permita la acreditación de experiencia demostrada como coordinador de contratos de seguridad o afines, acreditada mediante certificación expedida por los representantes legales de las empresas de vigilancia y seguridad privada donde haya laborado, o por el funcionario autorizado para ello.

RESPUESTA: El pliego de condiciones es claro al señalar que la experiencia que debe ser demostrada es como coordinador de contratos de seguridad; ahora bien, de la lectura de las certificaciones que acrediten dicha experiencia debe extraerse, aun cuando la denominación del empleo sea distinta, que las funciones ejecutadas en el contrato que se acredita son iguales o similares al cargo a proveer. En ese sentido hará la evaluación el COMITÉ EVALUADOR DE LAS OFERTAS.

OBSERVACION 3. OBSERVACIÓN # 2

Página 42, numeral 4.1.1.13. Permiso de tenencia y porte de armas, solicitamos se ajuste el 3er inciso de este numeral que establece: "*Así mismo debe allegarse copia del PERMISO DE TENENCIA DEL ARMA vigente*", en el sentido de permitir allegar copia del permiso de PORTE y/o tenencia del arma.

RESPUESTA: El sentido de la exigencia establecida en el pliego de condiciones, específicamente en el tercer párrafo del numeral 4.1.1.13 es que el proponente allegue con el **LISTADO DE ARMAS UNICO AUTORIZADO PARA EFECTOS DE TRAMITES DE REVALIDACIÓN, COMPRAS Y CESIONES DE ARMAS PARA PERSONAS JURIDICAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD**, copia del PERMISO DE TENENCIA O PORTE DEL ARMA vigente.

En procesos anteriores los proponentes han allegado documento denominados PERMISO PORTE ARMA.

Lo importante es que la copia del documento allegado permita que el proponente demuestre esta autorización a nombre del proponente.

OBSERVACION 4. OBSERVACIÓN # 3

Agradezco a la Administración aclare qué criterio considerara para la verificación de la calidad de Mipyme y bajo qué documento se realizará esta verificación.

RESPUESTA: La calidad de MIPYME se verifica en el certificado de existencia y representación legal del proponente o del integrante del proponente; por tanto es en este documento donde se hará la verificación, en caso de requerirse en la evaluación de la oferta.

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAIRO HUMBERTO AMOROCHO en representación de ZIMA SEGURIDAD. correo electrónico de fecha 12/03/2020, 2:23 p.m.**

OBSERVACION 5.

➤ Según el Acápite **4.1.1.8 licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, contenido en el de pliego de condiciones referenciado se dispuso al tenor:

La licencia deberá permitir la prestación del servicio de vigilancia fija, con armas, con medios tecnológicos y **servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en**



seguridad privada y estar vigente a la fecha de cierre y adjudicación de la licitación a adelantar. (negritas y subrayas fuera de texto).

OBSERVACIONES:

Con base en lo transcrito, la redacción del requisito habilitante en materia Jurídica dispone que la licencia de funcionamiento deberá permitir el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada empero, tal requisito resulta excesivo, más si se tiene en cuenta que dentro del objeto de la licitación pública, no funge presupuestado o requerido el servicio conexo indicado para tal fin, indistintamente de que la empresa de seguridad que resultare adjudicataria sí contare con consultores y asesores e investigadores en servicios de vigilancia y seguridad privada, como lo es del caso particular de la empresa que represento, la cual cuenta con personal idóneo para ello, así como las resoluciones individuales otorgadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para acreditar la calidad de asesor/consultor, que además permite cumplir con las especificaciones técnicas exigidas en el numeral 1.3.3 literal b. que hace referencia al perfil del Jefe de Seguridad o Coordinador.

No obstante, el hecho de contar con el personal acreditado para ello no representa por si mismo, la prestación del servicio conexo o la exigencia de que este se encuentre incluido dentro de la licencia de funcionamiento como requisito habilitante, precisamente porque el Ministerio de Defensa Nacional, dispuso en el Decreto 356 de 1994 en su artículo 60 que, es necesario obtener la licencia para la prestación de estos servicios conexos, si los mismos se pretenden prestar a cambio de una remuneración.1 Por lo anteriormente indicado, no resulta equilibrado solicitar su inclusión en la licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada si no se va a remunerar como tal, y si solo se contempló dentro del objeto de la licitación la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada interna y externa para 18 estaciones construidas a lo largo del corredor principal o troncal del sistema integrado de transporte masivo; por lo que se solicita amablemente que tal requisito sea suprimido del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. TC-LPN-001-2020.

Así las cosas, solicitamos a la entidad modificar el requisito de tal forma que la exigencia sea que la licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada permita operar los servicios objeto del pliego de condiciones en mención: **"SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD INTERNA Y EXTERNA PARA LAS 18 ESTACIONES CONSTRUIDAS A LO LARGO DEL CORREDOR PRINCIPAL O TRONCAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS TRANSCARIBE S.A. Y DE LAS OFICINAS UBICADAS EN LA URBANIZACIÓN ANITA DIAGONAL 35 No. 71-77 Y EL PATIO PORTAL DEL SITM EN CARTAGENA DE INDIAS"**; tal exigencia puede ser modificada dentro del pliego de la siguiente forma:

<<El proponente deberá allegar copia de la resolución expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la cual se otorga la licencia de funcionamiento para ejercer la actividad de vigilancia, en la modalidad de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas de fuego y la utilización de medios tecnológicos.>>

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, si llegaren a presentarse hechos o novedades durante el desarrollo del objeto contractual que requieran investigación para ser esclarecidos, Zima Seguridad cuenta con personal idóneo para ejecutar las actividades conexas de asesoría, consultoría e investigación, como es el caso del



Coordinador de Operaciones, que entre otras cosas el pliego de condiciones exige que este ostente la competencia que le permita “prestar asesoría a Transcaribe S.A. cuando la requiera o en situaciones de contingencia o emergencia”.

En conclusión, vale la pena aclarar que, el hecho de que la licencia para operar servicios de vigilancia y seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no incluya expresamente el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, no nos impide ejecutarlo como parte de la gestión eficiente del servicio ofrecido, es precisamente por esto que se prefiere que las personas que estén a cargo de la coordinación de los servicios cuenten con acreditación de consultores o asesores emanadas por la Supervigilancia.

RESPUESTA: Es acertada su observación. Se ajustará el pliego de condiciones a través de ADENDA.

FIN DEL DOCUMENTO

RAFAEL MENDOZA GOES
P.E. Dir. de Planeación e Infraestructura

ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RAFAEL ESCALANTE CORTINA
Asesor Externo